

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 9 DE AGOSTO DE 1947

NUMERO 10.368

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 131 de 31 de Julio de 1947, por el cual se invisten con título de carácter oficial a varios agrimensores.
Decreto N° 132 de 4 de Agosto de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Segunda
Resolución N° 132 de 17 de Julio de 1947, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto N° 1847 de 21 de Julio de 1947, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resuelto N° 2048 de 30 de Julio de 1947, por el cual se hacen unos traslados.
Resuelto N° 2049 de 30 de Julio de 1947, por el cual se asigna una escuela.
Resuelto N° 2051 de 30 de Julio de 1947, por el cual se asigna una cátedra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto N° 976 de 4 de Agosto de 1947, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato N° 305 de 4 de Agosto de 1947, celebrado entre la Nación y José Luis Fernández.

Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

INVISTESE CON TITULO DE CARACTER OFICIAL A VARIOS AGRIMENSORES

DECRETO NUMERO 131
(DE 31 DE JULIO DE 1947)

por el cual se inviste a varios Agrimensores del título con carácter Oficial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Invístese con el carácter de Agrimensores Oficiales a los señores Rafael Caballero del Río, Harmodio Barrios Jr., Manuel Antonio Alvarado, Ruperto F. Graham y Jesús Barbero, de conformidad con los certificados otorgados por la Junta Técnica Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 132
(DE 4 DE AGOSTO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Nigel Villaverde, Contador de la Sección de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Diego de Icaza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 132.—Panamá, 17 de Julio de 1947.

Vistos:

Para su consideración definitiva, envía el Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, la Resolución N° 29, de 9 de Junio de este año, por la cual le adjudica en compra a Dulcísima Baso, panameña, mayor, soltera, de oficios domésticos, con solicitud de cédula y con residencia en la Candelaria jurisdicción del Distrito de Pocrí, el globo de terreno denominado "Vista Hermosa," situado en el Distrito arriba nombrado, de una extensión superficial de veinticuatro hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (4 Hts. 4500 M2), y dentro de los siguientes: Caminos "Paso Ramos" y "Paso del Ganado" Sur, camino y terreno de Lauriano Gallardo; Caminos "Paso Ramos" y "Paso del Ganado", y terreno de Telésforo Estrada; y Oeste, Camino "Paso Ramos", Camino y terreno de Laureano Gallardo y terreno de Orlando García.

El terreno de que se hace referencia es de los baldíos adjudicables y con su adjudicación no se perjudican derechos de tercero, según declaraciones de testigos conocedores del terreno que se adjudica.

Se ha hecho un estudio pormenorizado de cada una de las diligencias que componen este expediente y se observa que se ha dado fiel cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley 29 de 1925, y 39 de la Ley 52 de 1933.

Por las consideraciones antes expuestas, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Confirmar, como en efecto se confirma la re.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno
2495-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

solución de que se hace referencia, y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, sobre el globo de terreno que se describe, a favor de la señora Dulcísima Baso, de cualidades descritas, con la advertencia de que debe dar cumplimiento a las condiciones y reservas que se advierten en la resolución consultada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Eira C. de Alvarado,
Secretaria.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1847

(DE 21 DE JULIO DE 1947)

por el cual se nombra un Director Especial, un Director con grado a su cargo y un Maestro de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Nicomedes Aizpurúa, Director Especial en la escuela de Tolé, Provincia Escolar de Remedios, en reemplazo de Isaac Carrasco, quien pasa a otra posición.

Artículo segundo: Nómbrase a Isaac Carrasco, Director con grado a su cargo en la escuela de San Juan, Provincia Escolar de Remedios, en reemplazo de Alfredo Rivera Jr., quien pasa a otra posición.

Artículo tercero: Nómbrase a Alfredo Rivera Jr., Maestro de Enseñanza Primaria en la escuela Antonio Anguizola, Provincia Escolar de Remedios, en reemplazo de Ena de J. Chen, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 2048

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección de Educación Primaria.—Resuelto número 2048.—Panamá, 30 de julio de 1947.

El Ministro de Educación,
en representación del Organismo Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Colón

Elida Mina, de la escuela de Río Indio, grado que se elimina por baja matrícula, a la escuela de El Marañón, en reemplazo de Diana S. de Ramírez, quien fue trasladada.

Deyanira A. de Orejuela, de la escuela de Nuevo San Juan, a la escuela Pedro González, Provincia Escolar de Taboga, en reemplazo de Eva Luisa Hansson, quien renunció.

Provincia Escolar de Chitré

Sara E. de Pérez, de Asistente de Director en la escuela Tomás Herrera N° 1, a maestra de grado en la escuela José de Obaldía N° 1, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Esther R. de Rettally, quien ha sido nombrada Maestra Supernumeraria.

Bélgica Yolanda Vásquez, de la escuela República de Honduras, a la escuela de Chilibre, Provincia Escolar de Taboga, en reemplazo de Luisa Luque Pardo, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Chorrera

Rosalía C. Hill, de maestra de grado en la escuela de Nuevo Arraiján, a maestra de inglés en la escuela José de Obaldía N° 1, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Marina R. de Pitti, quien ha perdido el derecho de reingreso.

Carmen L. Pérez, de la escuela de Vista Alegre, a la escuela República de Guatemala, Provincia Escolar de Taboga, en reemplazo de Carmen S. Hunter, quien ha sido nombrada Maestra Supernumeraria.

Provincia Escolar de Panamá

Felicia E. de Martínez, de la escuela República Argentina, a la escuela República de El Salvador N° 2, en reemplazo de Juana A. de Romero, quien ha sido nombrada Maestra Supernumeraria.

Delia Martínez, de la escuela José de Obaldía N° 2, a la escuela República de los Estados Unidos de América N° 1, en reemplazo de Elvira I. Rodríguez, quien ha sido nombrada Maestra Supernumeraria.

Provincia Escolar de Taboga

Luisa Luque Pardo, de la escuela de Chilibre, a la escuela República Argentina, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Felicia E. de Martínez, quien pasa a otra escuela.

MAX AROSEMENA.

Secretario del Ministerio,

Rosa M. Navas.

ASIGNASE UNA ESCUELA**RESUELTO NUMERO 2049**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección de Educación Primaria.—Resuelto número 2049.—Panamá, 30 de julio de 1947.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Asígnase a Mercedes B. de Palacios la escuela de Nuevo Arraiján, Provincia Escolar de Chorrera, en reemplazo de Rosalía Hill, quien pasa a otra escuela, para que preste sus servicios como Maestra de Enseñanza Primaria nombrada por Decreto N° 1825 de 21 de junio de 1947.

MAX AROSEMENA.

Secretario del Ministerio,

Rosa M. Navas.

ASIGNASE UNA CATEGORIA**RESUELTO NUMERO 2051**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Resuelto número 2051.—Panamá, 30 de julio de 1947.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Asígnase a la señora Elisa de Díaz, profesora especial de Economía Doméstica en el Colegio "Abel Bravo, Cátedra de Profesora regular a partir del 1° de agosto del presente año.

MAX AROSEMENA.

Secretario del Ministerio,

Rosa M. Navas.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 976
(DE 4 DE AGOSTO DE 1947)**

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase al señor Carlos A. Espino, Agrimensor al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 2° Para los efectos fiscales, este Decreto surte efectos a partir del primero de agosto del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

OCTAVIO A. VALLARINO.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 305**

Entre los suscritos a saber: Octavio A. Vallarino, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor José Luis Fernández, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primero: El Contratista se compromete a terminar la adición de la Biblioteca Nacional y los trabajos de reparación según planos y especificaciones, así:

a) Colocación del cielo-raso de celotex con cubre-juntas del mismo material, en la planta baja y primer piso.

b) Convertir los balcones del primer piso en ventanas de 5' x 6' con vidrios claros divididos en cuatro hojas, debiendo ser la mitad, de las llamas balancines y construir un antepecho de 3' en cada abertura.

c) En cada bajo de ventana se colocarán tres tablillas de caoba barnizadas a mano, para la colocación de libros.

d) Demoler la escalera interior existente y cubrir de nuevo el hueco de acuerdo con el piso segundo.

e) Colocación de una puerta corriente de 3' x 7' de comunicación entre la sala de lectura y oficinas del primer piso y cerrar los balcones que comunican a la terraza.

f) Demoler los balcones existentes en la Avenida B.

g) Colocación de las barandas de hierro con pilares y pasamanos de caoba. Zócalos barnizados a mano en el balcón interior, entre segundo piso y la Sala de Lectura.

h) Terminación de las dos escaleras interiores de la planta baja del primer piso.

i) Revestir las veinte columnas de hierro existentes con materiales de ladrillo, repelladas y terminadas con un capitel.

j) Convertir las puertas de la planta baja en vidrieras de exposición, las cuales serán construidas en la siguiente forma: marcos de caoba, ventanas a dos hojas con cristales claros, tablillas de caoba barnizadas a mano y las ventanas que sean de exposición exterior serán forradas por todo el interior con contraplacado de madera enchapada.

k) Terminación del guarda-ropa de la planta baja con tablillas de caoba y barnizadas a mano.

l) Colocación de las dos puertas de entrada de caoba de 5 y 1/2' x 9'.

ll) Se construirá un biombo a la puerta principal de 2.70 metros x 1.70 con una puerta vidriera en cada lateral, estos trabajos serán ejecutados con madera de caoba y vidrios claros, haciendo juego con las puertas mencionadas. Este biombo será cubierto con pinotea de 1" x 4" y barnizados a mano como todo el resto del biombo y puertas.

m) Rebaje del piso de la puerta principal para la construcción y colocación del biombo.

n) Todos los trabajos reparados serán pintados con pintura de agua y de la mejor calidad.

ñ) Todo el primer piso y la planta baja serán pintados y barnizados en las partes correspondientes.

o) Las luces serán 25 lámparas de las llamadas "Colovolt" de cuatro tubos de 48" y 4 de 24" de un solo tubo. Todas las vidrieras tendrán una luz.

p) Construcción de la adición del plano que se adjunta.

Segunda: El Contratista suministrará y pagará todos los materiales, mano de obra, herramientas, el transporte y demás facilidades necesarias para la debida ejecución y terminación del trabajo de que trata este contrato.

Tercera: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la obra totalmente terminada, la cantidad de Diez y ocho mil quinientos balboas (B/18.500.00). El pago final se hará al Contratista cuando el Gobierno haya recibido la obra concluida a entera satisfacción y después que se presente la cuenta respectiva.

Parágrafo: El Contratista podrá solicitar bonos mediante la presentación de cuentas, en proporción al progreso de los trabajos, pero estas cuentas serán autorizadas según el informe o informes mensuales del Inspector de los trabajos por parte de la Nación.

Cuarta: Queda entendido y expresamente convenido que del costo total de los trabajos mencionados anteriormente, será deducido el valor de todos los materiales servibles que se encuentren en dicha construcción, para lo cual se inventariarán y valorizarán al iniciarse la obra.

Quinta: El Contratista deberá prestar al momento de firmar este contrato y como condición previa, una fianza por valor de Nueve mil doscientos cincuenta balboas (B/9.250.00), la cual podrá constituirse en efectivo, cheque certificado o en forma de bono o garantía de una compañía aceptable por la Nación, a objeto de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Sexta: La Nación, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar la obra en todo momento y el Contratista prestará a dicho Inspector todas las facilidades necesarias para tal fin.

Séptima: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en el curso de la ejecución de la obra, así como también por cualquier daño que él o sus empleados causen a la misma durante el cumplimiento del presente contrato.

Octava: Este documento requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y la refrendación del Contralor General.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Obras Públicas.

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Contratista,

José L. Fernández.
Cédula N° 47-22013.

Refrendo:

HENRIQUE OBARRIO.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 4 de agosto de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

OCTAVIO A. VALLARINO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B.1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles

Panamá, Abril de 1947.

AVISO DE LICITACION

Arrendamiento del usufructo del Kiosco del Parque de Santa Ana.

EL TESORERO PROVINCIAL DE PANAMA,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo resuelto por el H. Consejo Municipal, se ha señalado las once de la mañana en punto del día siete del mes de Octubre próximo, para la apertura de los sobres que contengan las propuestas para la licitación del usufructo del kiosco de Santa Ana, la cual le será adjudicada al mejor postor.

La base de la licitación es la suma de ciento setenta balboas (B/. 170.00), y a cada propuesta, que deberá hacerse en papel sellado, deberá acompañarse el comprobante de haberse efectuado previamente en esta oficina el depósito del diez por ciento (10%) sobre la base del remate.

El favorecido en la licitación, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 84 del Decreto-Ley N° 27 de 31 de Mayo del presente año, deberá prestar la fianza que asegure sus obligaciones, dentro del plazo de veinticuatro horas, vencido este término el depósito del 10% quedará a beneficio del Erario Provincial.

El pliego de cargos puede consultarse en horas hábiles en la oficina del suscrito.

Panamá, 6 de Agosto de 1947.

M. de J. Espinosa,
Tesorero Provincial.

AVISO DE LICITACION

Construcción del Hospital de Penonomé

A causa de que no se han terminado las alteraciones a los planos y especificaciones, se pospone para el día 20 de Septiembre la licitación que estaba anunciada para el día 5 de Agosto.

CONTRALOR GENERAL.

30 de Julio de 1947.

19 de Sept.

AVISO DE LICITACION

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Suministro de Sellos de correos en conmemoración del Cincuentenario de la Fundación del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Colón. 2 de Agosto/47 a las 10 a.m.

Suministro de especies fiscales 4 de Agosto/47 a las 10 a.m.

Suministro de Sellos de Correos en conmemoración del Cuarto Centenario del natalicio de Don Miguel de Cervantes Saavedra, 6 de Agosto/47 a las 10 a.m.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones.

Suministro de un Hangar en el Aeropuerto Nacional. 15 de Septiembre/47 a las 10 a.m.

Suministro de suero contra el "Cólera Porcino", 16 de Agosto/47 a las 10 a.m.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

CONTRALOR GENERAL.

Julio, 9 de 1947.

Agosto 12

AVISO DE LICITACION

Se posponen las licitaciones anunciadas para los días 9 y 13 de Agosto en la siguiente forma:

Suministro de 5 locomotoras para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí Agosto 30 a las 10 a.m.

Suministro de un hangar para el aeropuerto nacional de Tocumen, Septiembre 15 a las 10 a.m.

CONTRALOR GENERAL.

19 de Agosto de 1947.

Agosto 30

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Pedro Stamatopulos, varón, mayor de edad, de nacionalidad griega, viudo, minero, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a este Tribunal entre las horas legales, dentro del término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, a estar a derecho, en la solicitud presentada por James W. Farrell y Elba J. Farrell, para que se les conceda autorización judicial para adoptar al menor Demetrios Stamatopulos Glaros.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, seis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Panamá, 6 de Agosto de 1947.

L. 11.810

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente EMPLAZA a Jorge Antonio Levendi y Elena Clarós de Levendi, para que comparezcan a este Tribunal entre las horas legales, dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, a estar a derecho, en la solicitud presentada por los esposos James W. Farrell y Elba J. Farrell, para que se les conceda autorización judicial para adoptar a la menor Keterina Levendi Clarós.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren a los estrados del Tribunal dentro del término señalado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, seis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Panamá, 6 de Agosto de 1947.

L. 11.812

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Conrado Nicosia, para que se le autorice la venta en subasta pública las cuatro quintas partes proindiviso de un bien que pertenece a su menor hija Rosa Teresa Nicosia Pérez, se ha señalado el día dos de septiembre próximo, para que entre las horas legales, tenga lugar el remate del inmueble, que se describe así:

"Fol. N° 973, inscrita al folio 392, Tomo 14, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno, casa y cañón sobre el construídos situados en la Calle 15 Oeste de esta ciudad.—LINDEROS Y MEDIDAS: Norte, propiedad de los menores hijos de Ricardo Pérez; Sur, propiedad de Jacinta Goenaga viuda de Porras; Este, propiedad de Antonio Gambotti; y Oeste, Calle 15 Oeste.—MEDIDAS DEL TERRENO: 3 metros 7 centímetros de frente por 18 metros 10 centímetros de fondo, incluyendo la acera, da una superficie de 57 metros 19 centímetros cuadrados. La casa mide 3 metros 7 centímetros de frente por 12 metros 20 centímetros de fondo. El cañón mide 4 metros 90 centímetros de largo, por 2 metros 15 centímetros de ancho. La casa y cañón son de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado".

Será postura admisible, la que cubra la totalidad del valor fijado por los peritos a las cuatro quintas partes de la finca, o sea la suma de cuatro mil cuatrocientos balboas (B/. 4.400.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor fijado como base del remate.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación y desde esa hora, hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación respectiva al mejor postor.

Panamá, 5 de Agosto de 1947

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 11.881

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, EMPLAZA: A Ernesto Castellero Pimentel, panameño, de veintiocho años de edad, soltero, abogado, con cédula de identidad personal número 47-26470 y con paradero desconocido, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente ante el Tribunal a responder los cargos que se hacen en el auto de proceder

aprobado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia en resolución de fecha diez y seis de junio de este año, en la acusación particular que le sigue Rodolfo Aguilera Jr., por calumnia e injurias. El auto de enjuiciamiento que se ha de notificar al sindicado dice en parte así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete. Vistos: El señor Rodolfo Aguilera Jr., conocido con el nombre literario de 'Fito Aguilera', por medio de apoderado acusó criminalmente por los delitos de calumnia e injurias ante el Fiscal Segundo de este Circuito al señor Ernesto Castellero Pimentel, Director del periódico denominado 'Frente Patriótico', por razón del artículo titulado 'Aventuras de Fito', que aparece publicado en la página cuatro del citado periódico en el número 15, correspondiente al mes de Enero de 1947, que el denunciante conceptúa infamante..... Terminada la investigación el Juez Quinto del Circuito con fecha seis de marzo del corriente año dictó auto de proceder contra Ernesto Castellero Pimentel por infracción de disposiciones contenidas en la Ley Nº 80 de julio de 1941..... Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto apelado.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. A. Pretel.—Luis A. Carrasco M.—T. R. de la Barrera, Srio."

Se advierte al emplazado que si no se presenta al Tribunal en el término señalado, su omisión se tendrá como grave indicio en su contra, se le declarará en rebeldía y el juicio continuará con los estrados del Tribunal respecto de su persona. Se solicita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del emplazado, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiendo cuál es el paradero del sindicado, no lo hicieren, salvo las excepciones que hace la ley.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días, hoy seis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 11.844

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, cita y emplaza a Eduardo Sirias B., de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de seducción.

El respectivo auto encausatorio, dice así en su parte esencial:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Julio nueve de mil novecientos cuarenta y siete.

"Vistos:

Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con la opinión fiscal, llama a responder en juicio criminal, por la vía ordinaria, a Eduardo Sirias B., de cualidades desconocidas en autos por no estar éste en el país, por el delito genérico de SEDUCCION, o sea por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro Segundo del Código Penal, y decreta contra el enjuiciado Eduardo Sirias B., formal prisión tan pronto como pise a territorio de esta República de Panamá, para lo cual se ordena emplazarlo por medio de Edicto Emplazatorio, en conformidad con los artículos 2340 y siguientes del Código Judicial.

Sirven de fundamento a este auto, los artículos 2147 y 2250 del Código Judicial, subrogado este último por el 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (fdo. José C. Pinillo).

Por tanto, excítase a todos los habitantes de la Re-

pública para que suministren el paradero del procesado Sirias, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual éste ha sido llamado a juicio, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. J.

Todas las autoridades del orden administrativo y judicial quedan requeridas para que capturen u ordenen la detención del emplazado, y lo pongan a disposición de este Despacho.

Por lo tanto, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde de hoy, veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, y se ordena la remisión de copia del mismo a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.
José C. Pinillo,
Secretario.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Personero, Segundo Suplente del Distrito de La Chorrera, por medio del presente, cita y emplaza a Leonardo Villarreta, natural de La Pintada, Provincia de Coclé, de generales desconocidas, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto comparezca a este Tribunal para que rinda indagatoria en las sumarias que se le siguen por haberse denunciado como cómplice en el delito de hurto de una cama de caoba, fina, cuyo valor se aprecia en la suma de doscientos balboas (B/. 200.00), en perjuicio de la señora Matilde Mantilla. Se le advierte al emplazado que de no comparecer en el término indicado, su emisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. De conformidad con el Artículo 2344 del C. Judicial se excita a todos los habitantes de la República a fin de que manifiesten el paradero del denunciado Villarreta, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas en la Ley y se requiere a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto para que sirva de formal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de este Tribunal, por el término indicado, enviándose otro ejemplar a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces como lo ordena el Artículo 2345 del expresado Código.

Dado en el Despacho de la Personería Municipal del Distrito de La Chorrera, a los veinticinco días del mes de Julio del año mil novecientos cuarentasiete.

El Personero Segundo Municipal,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

La Secretaria,

Martina Velásquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al reo Benjamin González, panameño, de 22 años de edad, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, natural de Calobre, Provincia de Veraguas, vecino de esta ciudad y cuya residencia se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de estafa.

La parte resolutive de la sentencia referida dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal. Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

"Vistos:

"Por todo lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, adminis-

trando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma en todas sus partes la sentencia consultada.

"Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(Fdo.) A. Vázquez Díaz, Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad Hoc.—(fdo.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.—(Fdo.) José Félix Henríquez, Secretario."

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, a las nueve de la mañana, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Cita, Llama y Emplaza a Víctor Rodríguez, panameño, soltero, chofer, con cédula N° 47-43442, residente en la calle 23 Este Bis N° 22, altos, y cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la fecha en que aparezca publicado por última vez este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito genérico de hurto, cometido en perjuicio de Inocencia Batista, o sea por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo 1º del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal.

La parte resolutive del auto encausatorio dictado en contra del emplazado, dice textualmente así:

"Juzgado Quinto Municipal, — Panamá, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Es por ello que el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por trámites de reo ausente, en contra de Víctor Rodríguez, panameño, soltero, chofer con cédula N° 47-43442, residente en la calle 23 Este Bis N° 22 altos, por el delito genérico de hurto, cometido en perjuicio de Inocencia Batista, o sea por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo 1º del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, y Ordena su emplazamiento conforme a los trámites legales de lugar.

Concédese el término común de cinco días a las partes para que dentro de él aduzcan todas las pruebas que intenten hacer valer en la audiencia pública de la causa, acto que tendrá lugar en fecha que se fijará próximamente.

Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.

Notifíquese, cúmplase y déjese copia. —(Fdo.) Armando Ocaña V., (fdo.) R. M. Quirós A., Secretario."

En atención, pues, a lo preceptuado en el Art. 2344 del Código Judicial, excítase a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido llamado a responder en juicio, excepción hecha de las personas que taxativamente señala el Art. 2008 de la misma exerta.

Igualmente requirírese de las autoridades del orden político y judicial capturen u ordenen la captura del mismo sujeto Víctor Rodríguez, y lo pongan a disposición del Juzgado a mayor brevedad.

Adviértesele al emplazado que de no comparecer dentro del término que arriba se le concede, el juicio seguirá adelante sin su presencia, con la intervención de un Defensor de Oficio, teniéndose como indicio grave en su contra su ausencia.

En tal virtud, fijase el presente Edicto en lugar públi-

co de la Secretaría del Juzgado, a las nueve de la mañana de hoy, y se ordena a la vez la remisión de copia del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación por cinco veces consecutivas en Panamá, Mayo veintiseis de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Enrique Quirós G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Cita, Llama y Emplaza a Feliciano Hernández, varón, de veintidós años de edad, soltero, carpintero, ebanista, natural de Juradó, República de Colombia, vecino de esta ciudad, con residencia en el número 26, cuarto 26, de la calle 19 Este Bis, a fin de que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que por el delito de lesiones personales cometido en daño de la salud de Adán Nicasio Melo se sigue en su contra.

El auto por medio del cual se llama al emplazado a responder en juicio criminal, dice así en su parte pertinente:

"Juzgado Quinto Municipal: —Panamá, Febrero siete de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Encontrándose reunidos aquí, pues, los elementos que para proceder en tal forma exige el artículo 2147 del C. J., el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por los trámites ordinarios, en contra de Feliciano Hernández, varón, de veintidós años de edad, soltero, carpintero-ebanista, natural de Juradó, República de Colombia, vecino de esta ciudad, con residencia en el número 26, cuarto 26 de la calle 19 Este Bis, por el delito genérico de lesiones personales inferidas a Adán Nicasio Melo, es decir, por infracción de disposiciones contenidas en el Cap. 2º del Título XII del Libro Segundo del Código Penal, y Ordena su inmediata detención.

Notifíquesele este auto al procesado, personalmente, a fin de que provea los medios de su defensa.

Concédese el término común de cinco días a las partes, a fin de que dentro del él aduzcan todas las pruebas de que intenten valerse en la audiencia pública de la causa, acto que tendrá lugar a partir de las nueve de la mañana del día seis de Marzo próximo.

Derecho: Arts. 2147 y 2250 del Código Judicial.

Notifíquese y déjese copia. —(Fdo.) Armando Ocaña V., —(Fdo.) R. M. Quirós A., Secretario."

En consecuencia, excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no le denunciaren, salvo las excepciones que señala el Art. 2008 del Código Judicial.

Requírese a las autoridades del orden político y judicial capturen e inmediatamente pongan a disposición del Tribunal al emplazado Hernández.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, y ordénase la remisión de copia del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en ese órgano periodístico por cinco veces consecutivas.

Panamá, Mayo veintiseis de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Enrique Quirós G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Juan José Racero, panameño, de cincuenta y seis años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 97.38, moreno y residente en Santa Isabel en el mes de Julio de 1946, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "violación carnal".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Octubre veinticuatro de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del fallo venido en consulta, CONDENA a Juan José Racero, panameño, moreno, de cincuenta y seis años de edad, soltero, y vecino de Santa Isabel, a sufrir dos años y seis meses de reclusión en el lugar que señale el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos causados.

Tiene derecho el reo a que se le descuente el tiempo que duró su detención preventiva.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco.—Enrique Díaz.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en virtud del presente edicto cita y emplaza a Mario Valdés, varón, panameño, de 18 años de edad, jornalero, residente últimamente en la Finca Corredor del Distrito del Barú, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, se presente ante este Tribunal a efecto de recibir personal notificación de la sentencia de primera instancia, proferida en contra suya, en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en daño de Euclides Alvarez, fallo éste que es de este tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 379.—David, Junio (19) diez y nueve de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos:—Dictando la sentencia que le corresponde a este juicio contra el reo ausente Mario Valdés, se hacen las siguientes Consideraciones:—El cuerpo del delito está demostrado con el certificado de la página 10 donde se dice que Euclides Alvarez sufrió incapacidad de 15 días 'y tendrá cicatriz visible y permanente.' Tal herida fué en 'la región frontal izquierda y la arcada superficial del mismo lado,' como se expresa en el certificado de la página 4.—En el plenario de la causa, tanto el señor Agente del Ministerio Público como el abogado defensor, han solicitado una sentencia absolutoria, por falta de plena prueba de la responsabilidad.—Sin embargo, el Tribunal no comparte de ese criterio y estima que la sentencia ha de ser

condenatoria, por las razones siguientes: En primer término, porque el lesionado ha determinado claramente a su heridor cuando dice: 'El día sábado ocho de los corrientes (Septiembre, 1946) como esto de las ocho y media de la noche llegó Valdés con un hermano y otro más a mi casa con una guitarra cantando y bailando y haciendo bulla; al oír yo esto salí a la puerta y les dije que se fueran a otro lado con su bulla, entonces ellos se fueron de por allí cerca y al yo bajar la escalera sentí el golpe en la frente pero no me di cuenta puesto que quedé aturdido de una vez. Anteayer fué que supe, por unos compañeros de Valdés, que él había sido la persona que me había golpeado.....'—En segundo lugar, debe observarse que el procesado si bien negó rotundamente haber herido a Alvarez, admite el hecho de que si se encontró con él el día y hora del incidente, que Alvarez con un machete en las manos les dijo 'hijo de puta.' Es decir: que admite que entre él y Alvarez hubo un incidente previamente. Hay una confesión tácita del delito.

—En tercer término, vienen los testigos: Daniel González (pág. 13), Gerardo Orocu (pág. 14), Cástulo Valdés este hermano del procesado (pág. 15), y Pedro Pinzón (pág. 17), a declarar en forma que si no dicen que fue el procesado el heridor, lo dejan entrever.—Viene luego la declaración de Julián Vigil (pág. 21) para decir:—'Es cierto que el señor Mario Valdés me dijo que él era quien le tiró una pedrada a Euclides Alvarez y la citada piedra logró herir en la frente a Alvarez; cuando Valdés me dijo esto, fué como dos horas después de haber pasado dicho caso a Finca Nispero—esto me lo contó Valdés en Finca Corredor esa misma noche, después que sucedió el caso en Finca Nispero, él se vino para Finca Corredor.' Y finalmente, consta que el procesado se ha ausentado del lugar, no obstante que estuvo detenido y no sabe quién lo pusiera en libertad. Por esta ausencia hubo que emplazarlo por edicto. Estas pruebas constituyen una serie de indicios graves de responsabilidad, indicios todos necesarios, que coordinados entre sí llevan a la certeza absoluta de que el procesado y no otro fué el heridor de Euclides Alvarez. Es decir pues, que su responsabilidad está plenamente demostrada. Se ha quebrantado el artículo 319 Inc. 2º del Código Penal. No se ha demostrado siquiera la conducta anterior del procesado. Un sujeto así no tiene derecho a que se le sancione con el mínimo de pena que fija la ley. Su pena debe imponerse discrecionalmente. Se estima que un año de reclusión, es pena justa. Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto Fiscal, Condena a Mario Valdés, sujeto de 18 años de edad cuando ejecutó el delito, panameño, jornalero, residente últimamente en Finca Corredor del Distrito del Barú, a la pena de Doce Meses de Reclusión en el lugar que determine el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Cópiase, notifíquese, publíquese y luego consúltase.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez, El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira."

Por lo que se advierte al reo que una vez expira lo el término legal—doce días—a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente notificada esta sentencia para los fines de lugar conducentes.

Excítase a todos los habitantes de la República a efecto de que si lo saben—el paradero del reo—lo denuncien, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren, excepción hecha de las circunstancias a que se refiere el artículo 2088 del C. J. Y, en fin, se requiere a las autoridades de orden político o judicial para que procedan a la captura del reo, o la ordenen.

Por todo esto, se fija este edicto en lugar de costumbre de este Despacho, y copia del mismo se remite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para los fines de su publicación en la Gaceta Oficial.

David, Junio 30 de 1947

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)